

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE LEASING HABITACIONAL SEGUIDO POR BANCO DAVIVIENDA S.A CONTRA CARLOS ARTURO HERRERA.

RADICACIÓN: 47-001-31-53-002-2021-00017-00.

ASUNTO

Procede este despacho judicial a resolver lo que en Derecho le corresponda a cerca de la admisibilidad de la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA** promovida por el **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **CARLOS ARTURO HERRERA**, a fin de que se ordene la terminación del contrato de arrendamiento de leasing habitacional y en consecuencia se disponga la restitución del bien inmueble objeto del negocio jurídico, por el incumplimiento en los cánones acordados a partir del mes de 30 de Mayo de 2020.

CONSIDERACIONES

Al examinar el escrito incoatorio se detecta que aportan los documentos requeridos y se encuentran reunidos con los requisitos de ley, así como los postulados en los artículos 82, 83, 84, 384 y 385 del C.G.P. ordenando la terminación del contrato de leasing habitacional desde la fecha 30 de Mayo de 2020 hasta el día de hoy, por el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento del bien inmueble ubicado en la calle 29 N° 17- 22 Casa N°.5 Conjunto Residencial Villa Morano Etapa 1 Santa Marta, identificado con matrícula inmobiliaria N° 080-68721, con Escritura Pública No 1198 del 20 de Mayo de 2014 de la Notaria 02 del Circulo de Santa Marta.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Oral de Santa Marta,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de restitución de tenencia leasing habitacional del Bien Inmueble arrendado seguido por BANCO DAVIVIENDA S.A contra CARLOS ARTURO HERRERA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, córrase traslado a las demandadas por el término de veinte (20) días que se surtirá con la

notificación de esta providencia en la forma establecida en el artículo 8 del Dcto 806 de 2020.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. WILLIAM JIMENEZ GIL, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos que expresa el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL

Jueza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. 016 de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 21 de abril de 2021.
Secretaria, _____.